PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, **instructor en el presente asunto**, con el oficio DGAJ/145/2022 y anexos de Juan Manuel Anaya Villalpando, quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, recibidos el ocho de los actuales a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, y registrados con el folio **1291-SEPJF. Conste**.

Ciudad de México, a trece de junto de dos mil veintidos.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, por los que **rinde el informe** solicitado al **Poder Ejecutivo estatal** en la presente acción de inconstitucionalidad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>3</sup>, y 64, párrafo primero<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta forma, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando delegados y autorizados, exhibiendo las documentales que acompaña y ofreciendo como pruebas la

De conformidad con las documentales que se exhiben para tal efecto y en términos de los artículos siguientes:

Articulo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes. Corresponde a Dirección General de Asuntos Jurídicos: (...)

VII. Representar al Gobernador del Estado y al Secretario, en las acciones y controversias a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que intervenga con cualquier carácter; (...).

Artículo tercero del Acuerdo Delegatorio de Representación Legal del Gobierno del Estado, y del Titular del Poder Ejecutivo que se otorga al Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes. Se otorga la Representación del Gobierno del Estado y del Gobernador Constitucional del Estado al Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, quien intervendrá en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que intervenga con cualquier carácter que no sea de la competencia de otra dependencia.

2 Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. El actor, el

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

3 Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

4 Artículo 64 de la Ley Poglamentario de las Fracciones I y II del Artículo 64 de la Ley Poglamentario de las Fracciones I y II del Artículo 65 de la Ley Poglamentario de las Fracciones I y II del Artículo 66 de la Ley Poglamentario de las Fracciones I y II del Artículo 68 de la Ley Poglamentario de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. En las acciones de inconstitución Federal.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Artículo 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...)

presuncional en su doble aspecto, legal y humana, y la instrumental de actuaciones.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>5</sup>, 11, párrafo segundo<sup>6</sup>, 31<sup>7</sup>, en relación con el 59, de la ley reglamentaria de la materia, así como 305<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>9</sup> de la citada ley.

Por otra parte, con fundamento en lo previsto en el artículo 12¹º del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos; se acuerda favorablemente a la delegada que menciona el promovente la autorización de acceso al expediente electrónico, toda vez que ésta cuenta con firma electrónica vigente, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de la constancia que se anexa a este proveído.

Esto, en el entendido de que podrá acceder al mismo una vez que el presente proveído se integre al expediente en que se actúa, en la inteligencia de que, conforme a la última parte del párrafo segundo del citado artículo 12, el acceso estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup>Artículo 4 de la Ley Reglament<del>aria de l</del>as Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado. 
<sup>6</sup> Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

7 Artículo 31 de la Ley/Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Las partes

Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolvera con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Artículo 12 del Acuerdo General 8/2020. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para si o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de ofr y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General..

autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente.

Asimismo, la consulta al expediente electrónico se podrá llevar a cabo una vez que este acuerdo se notifique por lista, en términos del artículo 14, párrafo primero 11, del Acuerdo General número 8/2020.

Se apercibe al promovente que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del solicitante, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Luego, con apoyo en los artículos 68, párrafo primero<sup>12</sup>, de la citada ley reglamentaria, y 297, fracción II<sup>13</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita a este Alto Tribunal el ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial del Estado en donde se publicó el decreto controvertido, quedando subsistente el apercibimiento formulado en auto de veinticuatro de mayo del año en curso.

Por otro lado, con copia simple del informe de cuenta, córrase traslado a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, así como a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, de conformidad con el artículo 10, fracción IV<sup>14</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>15</sup>.

Artículo 14 del Acuerdo General 8/2020. Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente. (...)

<sup>√</sup>² Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...)

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...] IV. El Fiscal General de la República. [...].

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número **SGA/MFEN/237/2019**, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal<sup>16</sup>. Esto, debiendo tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno<sup>17</sup> y Vigésimo<sup>18</sup> del *Acuerdo General de Administración número II/2020* del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Con apoyo en el artículo 287<sup>19</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>20</sup> del referido Código Federal, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>21</sup>, y el artículo 9<sup>22</sup> del **Acuerdo General número** 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista y, por oficio a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, así como a la

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> **ARTÍCULO NOVENO** del **Acuerdo General de Administración II/2020**. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

18 ARTÍCULO VIGESIMO del Acuerdo General de Administración II/2020. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdicciónales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitara en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

20 Articulo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>22</sup> **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Consejería Jurídica del Gobierno Federal, y mediante oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

A efecto de realizar lo anțerior, remitase la versión

digitalizada del presente acuerdo, así como del informe de cuenta, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del oficio 4878/2022, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>23</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

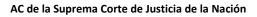
Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de junio de dos mil veintidós, dictado por el Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo, en la acción de inconstitucionalidad 73/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

GSS 3

<sup>23</sup> **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014**. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 138099



i ii iii aiite	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK V	\ /* 4 -		
	CURP				Vigente		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	evocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/06/2022T19:40:22Z / 16/06/2022T14:40:22-05:00	tatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma		(				
	3b 09 b2 5a 86 91 a6 8e b5 08 2f 10 e4 61 d1	01 26 99 f8 23 75 8d 35 df 65 09 20 ab 5e 83 4b 0c 98 82 1e	55 fa 49 7c	41 8e	2a ba 25 db		
	a7 f8 09 7f 4a 9c 2f 54 5e 1b 5c b6 4f 0d 05 fb	Of 1b 5d 2e 45 65 a7 5e 8b 45 e7 d9 85 07 ec d0 59 b8 8b c2	2 58 cc fd <sup>1</sup> 3f	6d 95	3a 39 47 ef		
	aa b1 5c 12 87 0a f2 03 e9 d0 e2 f7 4d 3b 57 a	a5 72 0d 53 bc 75 f3 99 05 28 <mark>d1 b6 c7</mark> 17 46 31 76 87 2d 88 a	aa 33 19 c9	59 30	4d fa a0 57		
	41 71 d1 95 c4 46 46 f5 df 33 ef 4d 60 08 0c 1d 4f 67 ec 04 1d 4b 20 b1 2d 50 ae 06 8c 94 e3 92 87 20 f1 c4 f8 7c ee ec d6 a5 28 dd 60 8c						
	d3 9b b3 b9 31 18 dc a5 c7 1b cd 5f ae af 93 57 55 2b cd b8 d8 e9 db 5e 64 fe e1 4e 06 4c ec b8 52 a2 f7 81 ce 51 dc b4 22 32 a2 87 0b						
	55 0c 7a ba 3d 93 17 c6 7a 06 fb be 2f 49 75 c5 68 b0 e7 3d 61 31 93 01 e9 a7 b9 9a c0						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/06/2022T19:40:22Z/ 16/06/2022T14:40:22-05:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019d1					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/06/2022T19:40:22Z / 16/06/2022T14:40:22-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4803274					
	Datos estampillados	7350315570AFDD4DF5A10159232FA1D43150EBA4739048303F52241D1F542FBD					

riiiiaiile	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T18:32:30Z / 14/06/2022T13:32:30-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	8f 91 ce e5 91 71 62 80 43 e4 90 6f 3f 2e f6 a	1 96 65 0e d4 01 80 f6 e3 32 3c 68 a7 19 63 d3 86 69 56	fb 1a c5 5e d0 e	e7 76 a	a8 d4 76 7f 1	
	07 9d 67 04 ba 5c aa 50 98 ca fd c8 21 ff 38 f	4 45 fa 78 0d 36 43 ç3 a0 49 78 f9 ec f4 3e 7e 41 a2 8d 3	c 41 cc 5f 39 3d	95 ad	4d ff b2 06 a	
	2d 74 9c 9b 21 f6 e5 51 06 52 1b b2 8a 94 78	f4 87 da c2 42 89 9d 43 e5 d2 b6 e3 f1 1e aa 4b 19 fb 20	) 49 b4 ea 09 86	83 ff	17 8d b5 d0 9	
	5e 19 03 a3 63 bf e6 e8 5e 0f af 1a bb c6 a5 e	e7 8c 9a 6c be e3 f5 8e ae a) 07 9e 5e 0f 6f df 78 8f 45 5	9 e8 11 c7 f8 f7	29 00	a1 93 da ea	
	75 f4 d5 c0 4c 5a a7 7e 43 8e 6f 67 4b ff f5 29	e7 08 ee b5 e9 24 f8 a2 b0 9a 9d c9 f9 34 9c 66 f6 58 as	5 30 6f 37 88 3d	1b 71	f0 6c 35 f0 c	
	e9 29 09 09 97 7e 1f a2 8e 26 e8 1b 8f fe f1 d8 50 73 fb 35 66 a4 35					
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T18:32:31Z / 14/06/2022T13:32:31-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T18:32:30Z / 14/06/2022T13:32:30-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4792479				
	Datos estampillados	84903D491EF8379DF5383E8872905E35CF497EBE9A	C895424199A6	BD314	3B25C	